

## AUSTRALIA

Grupo Internacional de Gestión

Como parte de las disposiciones institucionales de un tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares, Australia ha propuesto que se establezca un Grupo Internacional de Gestión. Ese Grupo realizaría en general las tareas previstas normalmente para el "grupo de expertos" establecido en virtud de otros tratados. Sin embargo, dado el carácter singular del tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares, Australia cree que vale la pena examinar nuevamente la función y las responsabilidades del grupo de expertos. Se ha elegido la expresión "Grupo Internacional de Gestión" para reflejar de manera más exacta las tareas cuya realización prevemos y, al mismo tiempo, para distinguir nuestra propuesta de las contenidas en las disposiciones fundamentales presentadas por la Unión Soviética (CD/346) y en el proyecto de tratado de Suecia (CD/381).

La función del Grupo Internacional de Gestión

La función del Grupo, que contaría con la asistencia de una secretaría y estaría integrado por expertos científicos (principalmente sismólogos y geofísicos, pero también geólogos), consistiría en asegurar el funcionamiento armonioso de los mecanismos de vigilancia y verificación establecidos en virtud de un tratado de prohibición completa de los ensayos. Aunque a efectos prácticos sería independiente en los aspectos científicos y técnicos, tendría que responder ante el Comité Consultivo en el que estarían representados todos los Estados Partes. De hecho, sería el órgano sucesor del Grupo ad hoc de expertos científicos encargado de examinar las medidas de cooperación internacional para detectar e identificar fenómenos sísmicos, del Comité de Desarme, y aprovecharía la experiencia obtenida por ese órgano (para que las disposiciones del tratado sean plenamente operacionales cuando entre en vigor, se prevé que el Grupo de expertos científicos prosiga su labor hasta esa fecha).

Composición y establecimiento

Se propone que el grupo se establezca inmediatamente después de que entre en vigor el tratado. Estaría formado por 15 expertos nombrados por el Depositario por recomendación del Comité Consultivo. Al seleccionar los miembros se deberá hacer lo necesario para asegurar una distribución geográfica equilibrada. A los miembros se los nombrará para un período de cinco años y todos los años se sustituirá a tres de ellos. El grupo elegirá su propio presidente y establecerá su reglamento. Se reunirá por lo menos dos veces al año y siempre que se lo solicite el Comité Consultivo. El grupo decidirá las cuestiones de procedimiento relacionadas con la

organización de sus trabajos mediante consenso siempre que sea posible y, de no serlo, por una mayoría de los miembros presentes y votantes. No se celebrarán votaciones sobre cuestiones de fondo. Cuando no pueda lograrse consenso sobre cuestiones de fondo, los informes del grupo, comprendido el informe anual al Comité Consultivo, deben reflejar las opiniones de todos los miembros participantes. Cualquier Estado Parte podrá comparecer ante el grupo, representado por un experto designado ex officio, para presentar propuestas o solicitar información.

### Tareas

#### a) Generales

- Evaluar el funcionamiento técnico de las medidas internacionales de vigilancia, detección y verificación, con inclusión de las técnicas y los procedimientos para inspecciones in-situ;
- Proponer los cambios que sean necesarios en el equipo y los procedimientos técnicos utilizados para verificar el cumplimiento;
- Efectuar los estudios técnicos que solicite el Comité Consultivo;
- Servir de foro para todo Estado Parte que desee hacer sugerencias en cuanto al funcionamiento de las medidas internacionales de vigilancia, detección y verificación;
- Servir de foro para debates técnicos acerca de fenómenos sobre los que haya pedido aclaraciones algún Estado Parte (estas solicitudes, según las preferencias del Estado Parte interesado, podrán enviarse o no enviarse por conducto del Comité Consultivo, si bien el Comité debería recibir un informe sobre los resultados).

#### b) Cuestiones sismológicas y atmosféricas

- Asegurar que las estaciones sismológicas y los Centros Internacionales de Datos participantes funcionen según lo dispuesto en el tratado;
- Servir de enlace con la OMM acerca de las cuestiones relacionadas con el intercambio de datos mediante su Sistema Mundial de Telecomunicaciones y supervisar y examinar, en cooperación con la OMM, el intercambio de datos especificado;
- Supervisar todo intercambio de datos sobre radiactividad en la atmósfera si en el tratado se incluyen disposiciones específicas sobre ese intercambio;
- Mantener contacto con las autoridades nacionales de los Estados Partes encargados de la detección de fenómenos sísmicos (y atmosféricos).

c) Inspección in situ

- Realizar inspecciones internacionales in situ según los procedimientos establecidos, a petición del Comité Consultivo, e informar al Comité de los resultados de esas inspecciones.

En esta tarea el grupo debe contar con la asistencia de la Secretaría y, siempre que sea necesario, con las de otros expertos incluidos en las listas preparadas en cooperación con el Comité Consultivo.

En caso de que se recibiera una petición de una inspección in situ, tanto el Estado Parte solicitante como el Estado Parte que la acepte tendrán derecho a nombrar un experto ex officio para el grupo mientras duren el examen por el grupo y la inspección in situ solicitada.

-----